



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2023-00462-00

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JHAMES BENAVIDES SERNA

ACCIONADO: EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

ANTECEDENTES

Procede el Despacho a resolver la presente acción de tutela instaurada por el señor JHAMES BENAVIDES SERNA en nombre propio contra EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX.

El petente fundamenta su petición en los hechos que seguidamente se sintetizan,

HECHOS

Manifestó el accionante que el día 2 de Septiembre de 2023 presentó una solicitud de condonación de crédito educativo por grado ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el acuerdo 025 del 28 de junio de 2017, acuerdo aplicable a su caso teniendo en cuenta que la adquisición del crédito educativo fue en el primer semestre del año 2019. El artículo 14 del acuerdo 025 del 28 de junio de 2017, que trata sobre la CONDONACION DE CREDITOS EDUCATIVOS POR GRADUACIÓN, establece solamente que, para los créditos de ICETEX otorgados a partir del segundo semestre de 2015, se condonara el 25% del capital prestado a aquellos beneficiarios que se gradúen y se encuentren registrados en la base de datos del Sisbén III y que cumplan con los cortes establecidos. No obstante, este fue modificado por el acuerdo 017 del 29 de abril de 2021 y el cambio realizado en el artículo 14 se enfoca únicamente en eliminar la versión del Sisbén, quedando de la siguiente forma: “para los nuevos créditos educativos adjudicados por el comité de créditos del ICETEX a partir del segundo semestre del 2015, se condonar el 25% del capital prestado a aquellos beneficiarios de crédito educativo de pregrado que se gradúen y se encuentre registrados en la base de datos del Sisbén o cualquier otro mecanismo adoptado por el gobierno nacional para la focalización de programas y que cumplan con los cortes establecidos” Al respecto se puede observar que no existe procedimiento diferente al cumplimiento de requisitos adicionales a haberse graduado y encontrarse registrado en la base de datos



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

del Sisbén. 3. En la respuesta emitida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX, de manera esquiva se pronunciaron condicionando el proceso y procedimiento de la condonación, a el reporte por parte de la IES al Ministerio de Educación Nacional sobre el grado obtenido, en el que se indique la fecha del grado, el número del acta de grado y el programa de estudios que finalizó; o en su defecto que sea remitido por parte de la IES una certificación debidamente firmada en la que se indique el nombre, número de documento de identidad, fecha de grado, número de acta de grado y nombre del programa sobre el cual se acredita la graduación. El INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX hace énfasis en indicar que no se requiere solamente los requisitos anteriormente mencionados, sino que además este trámite debe ser realizado de manera interna entre la IES y el ICETEX, desde los correos institucionales de la IES. 4. Con el pronunciamiento del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX, se coloca en entredicho su honra y buen nombre, al dudar de la información y documentos suministrados en la solicitud presentada, tales como copia del diploma, del acta de grado, de su cedula de ciudadanía y del estado actual en la base de datos del Sisbén. 5. Hasta la fecha de presentación de esta acción constitucional la accionada INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX no se ha pronunciado nuevamente y se desconoce si ha requerido a la IES para que le suministre los requisitos antes expuestos. Adicionalmente, se siguen generando intereses corrientes sobre ese valor del 25% que debe ser condonado desde la fecha de presentación de la solicitud, lo que trae consigo un detrimento a su vida económica y financiera.

Por ello considera le fueron vulnerados sus derechos DE PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO.

RESPUESTA DE ACCIONADA

EL ICETEX contestó: El joven en mención es beneficiario de crédito educativo con solicitud N° 3932926 de Líneas tradicionales Tú Eliges 30% modalidad matrícula, otorgado para el periodo 2019-1, para cursar cuarto (4) semestre del programa DERECHO en la CORPORACION UNIVERSITARIA AMERICANA. Teniendo en cuenta que la Condonación por graduación se encuentra sujeta al cumplimiento de requisitos al momento de la graduación y que al validar registro en el Ministerio de Educación no se evidencia graduación, a continuación, se citan los acuerdos de condonación por graduación según fecha de graduación: El acuerdo 025 de 2017 establece: CONDONACIÓN DE CRÉDITOS EDUCATIVOS POR GRADUACIÓN. Para los nuevos créditos educativos adjudicados por el comité de créditos del ICETEX a partir del segundo semestre de 2015, se condonará el 25% del capital prestado a aquellos beneficiarios de crédito educativo de pregrado que se gradúen y se encuentren registrados en la base de datos del SISBEN III y que cumplan con los puntos de corte establecidos (por el Ministerio de Educación Nacional



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

MEN). PARÁGRAFO. Los beneficiarios de crédito educativo en la línea de pregrado, modalidad ACCES y CERES correspondientes a poblaciones indígenas debidamente certificados, recibirán una condonación del 50% del valor del crédito cuando se gradúen.

De acuerdo con lo establecido en los acuerdos anteriormente citados, establecen que la condonación por graduación aplicara para aquellos beneficiarios que se gradúen, que se encuentre registrados en las bases de Sisbén dentro de los puntos de corte establecidos o que estén registrados como población indígena debidamente registrada en los auto censos del Ministerio del Interior.

Es importante mencionar que, las validaciones se realizan en tiempo presente, de acuerdo con las condiciones del estudiante al momento de graduarse, es decir, cuando se estudia la solicitud de condonación por graduación, se toma la fecha de graduación para determinar si el beneficiario registra en la encuesta Sisbén y dentro de los puntos de corte establecidos, o registrado como indígena en el Ministerio del Interior.

Ahora bien, no es posible validar dichos requisitos ya que no se evidencia registro de la graduación en la página del Sistema de Información de la Educación Superior SNIES, para continuar con el proceso de condonación, es necesario que la IES reporte ante el Ministerio de Educación Nacional la graduación del estudiante, indicando fecha de grado, número de acta de grado y el programa de estudios que finalizo o remita directamente al ICETEX certificación debidamente firmada indicando nombre, número de documento de identidad, fecha de grado, número de acta de grado y nombre del programa sobre el cual se acredita la graduación, a través del canal ÍES. Se sugiere al beneficiario acercarse a la Institución de Educación Superior - IES y solicitar que reporte la graduación ante el Ministerio de Educación, posteriormente solicitar la condonación por graduación al ICETEX para validar cumplimiento de requisitos. Tenemos entonces que, en el caso que nos ocupa, con fundamento en la Constitución Política, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes y bajo el apoyo jurisprudencial Constitucional aplicable al presente caso, solicito al señor Juez, DENEGAR el amparo solicitado y declarar que el ICETEX no vulneró ni puso en peligro derecho fundamental alguno a la Tutelante. Así las cosas, y por la Jurisprudencia transcrita no existe ningún tipo de relación que vincule a esta Entidad con los hechos relacionados por la accionante. La jurisprudencia constitucional menciona en reiteración de jurisprudencias, entre ellas, la T-1225 de 2004, los requisitos para acreditar la ocurrencia del perjuicio irremediable: Del caso en comento, se tiene:

El perjuicio ha de ser inminente: No se acredita si quiera sumariamente la inminencia del perjuicio.

Las medidas para corregirlo deben ser urgentes: Sin perjuicio acreditado, o la inminencia de uno más allá de la amenaza en hechos futuros e inciertos no requiere de medidas urgentes para corregirlo; pues no existe en la realidad.

El daño debe ser grave: No se acredita la gravedad del perjuicio, únicamente supone la posible o eventual existencia de uno.

Su protección impostergable: No hay derechos fundamentales en riesgo que



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

requieran protección impostergable.

PROBLEMA JURÍDICO

¿Se vulneraron los derechos fundamentales DE PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO al accionante señor JHAMES BENAVIDES SERNA por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX, al no contestar su petición de condonación del crédito educativo por grado, de fecha 2 de Septiembre de 2023?

CONSIDERACIONES GENERALES

La Constitución Política de Colombia no solo consagró en forma expresa un determinado número de derechos considerados como fundamentales ya antes reconocidos por organizaciones supranacionales, sino que además instituyó un mecanismo especial para brindarle protección jurídica a tales derechos cuando resulten violados o amenazados por la acción o la omisión de las autoridades públicas o de los particulares en los casos determinados en la Ley.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política *“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.*

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela es procedente frente a los particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte o grave directamente el interés colectivo, o respecto de quien el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión”.

EN CUANTO AL DERECHO DE PETICIÓN

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política, toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas ante las autoridades y obtener una pronta resolución a las mismas; y, a su vez, las autoridades, y



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

en algunos casos para particulares, tienen la obligación correlativa de resolver dichas peticiones mediante respuestas adecuadas, efectivas y oportunas.

Se infiere de lo anterior, que existe vulneración de este Derecho fundamental cuando la persona que ha elevado la solicitud no recibe respuesta dentro del término que para cada tipo de petición establece la Ley o cuando, a pesar de haberse emitido la respuesta, ésta no puede ser calificada como idónea o adecuada frente a la solicitud, sin que esto último implique que la respuesta implique una aceptación de lo pedido.

Dichos términos corren a partir del momento en que se eleve la petición y el desconocimiento injustificado de dichos plazos legales, por parte de las entidades encargadas de reconocer y pagar los mismos acarrea la vulneración del derecho fundamental de petición, siendo la acción de tutela el mecanismo idóneo para protegerlo.

EN CUANTO AL DERECHO AL DEBIDO PROCESO

El respeto del debido proceso, en el marco de la imposición de sanciones, implica la observancia de: (i) el principio de legalidad, (ii) la debida motivación de la decisión que atribuye efectos jurídicos a la conducta de quien es sujeto de sanción, (iii) la publicidad e imparcialidad en las etapas del trámite, (iv) la competencia estatutaria del organismo decisorio, y (v) el derecho a la defensa y contradicción en el curso del procedimiento.

DEL CASO CONCRETO

En el caso que nos ocupa, el accionante presentó petición de condonación del crédito educativo por grado ante el ICETEX el día 2 de Septiembre de 2023.

El día 19 de Octubre de 2023 el ICETEX contestó al actor su petición "En atención a tu petición referente a la Condonación, nos permitimos informar que al verificar los aplicativos de consulta del ICETEX, se estableció que cursó el programa de Derecho en la IES (Institución de Educación Superior) Corporación Universitaria Americana, otorgado para la convocatoria del periodo 2019-1 en la modalidad matrícula. De esta manera, te manifestamos que la condonación de crédito por graduación aplicará para los estudiantes de pregrado que cumplan los requisitos establecidos en el Acuerdo 017 del 29 de abril de 2021. De esta manera, te manifestamos que, para continuar con el proceso de condonación, es necesario que la IES reporte ante el Ministerio de Educación Nacional la graduación del estudiante indicando fecha de grado, número de acta de grado y el programa de estudios que finalizó o remita directamente al ICETEX certificación debidamente firmada indicando nombre, número de documento de identidad, fecha de grado, número de acta de grado y nombre del programa sobre el cual se acredita la graduación, a



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

través del canal IES. Es importante recalcar que, este trámite se realiza internamente entre la Universidad y el ICETEX, por lo que es necesario que la Institución de Educación Superior nos remita (desde correo electrónico institucional) el certificado correspondiente, con el fin de continuar con el trámite de condonación.”

Contestación que el mismo actor anexó con su escrito de tutela, manifestando su inconformidad pues considera que debió resolverse de fondo su petición de condonación y no agregar requisitos para proceder a contestar su solicitud.

No encontró probada este Despacho la vulneración de Derechos fundamentales al accionante, pues por una parte el accionado ICETEX sí dio respuesta a su petición manifestando que en los aplicativos oficiales de consulta del ICETEX sólo aparece que el actor está matriculado en el programa de Derecho, pero aún no se ha reportado ante el Ministerio de Educación Nacional la graduación del estudiante indicando fecha de grado, número de acta de grado y el programa de estudios que finalizó o remita directamente al ICETEX certificación debidamente firmada indicando nombre, número de documento de identidad, fecha de grado, número de acta de grado y nombre del programa sobre el cual se acredita la graduación, a través del canal IES. Trámite que se realiza internamente entre la Universidad y el ICETEX, por lo que es necesario que la Institución de Educación Superior les remita (desde correo electrónico institucional) el certificado correspondiente, con el fin de continuar con el trámite de condonación.

Y por otra parte el ICETEX no sólo contestó la petición del actor, sino que además lo orientó acerca del trámite a seguir para obtener una respuesta de fondo a su solicitud de condonación del crédito por grado, y el accionante se siente inconforme con ello, pero no por estar inconforme nos encontramos ante una vulneración de derechos fundamentales, pues como se viene diciendo su petición fue contestada y no puede pretender que por vía de tutela los requisitos exigidos sean evadidos o modificados, pues esto iría en contra del espíritu de la acción constitucional.

En consideración a lo anteriormente señalado el Juzgado No tutelaré los derechos fundamentales alegados como vulnerados por el accionante, por improcedente.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley y la Constitución,

R E S U E L V E

1.- NO TUTELAR los derechos fundamentales DE PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO invocados como vulnerados por el accionante señor JHAMES BENAVIDES SERNA en nombre propio contra EL INSTITUTO COLOMBIANO DE



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX, por improcedente, conforme a las motivaciones que anteceden.

2.- NOTIFICAR el presente fallo por el medio más expedito de conformidad con lo ordenado en el art. 30 del Decreto 2591 de 1.991.

3.- REMITIR a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado el presente fallo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

Nov. 17/23

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 194

Fecha: 20 de Noviembre de 2023

Notifico auto anterior de fecha
17 de Noviembre de 2023

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66dea2f44132b451a71427c2e83bd51ec0cb56f1f0b436da26e46e55755a8845

Documento generado en 17/11/2023 02:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>